

Decreto 279/2007, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Agencia Tributaria de Cataluña

DOGC 28 Diciembre 2007

LA LEY 13120/2007

Exposición de motivos

Este Decreto tiene por objeto el desarrollo de la Ley 7/2007, de 17 de julio, de la Agencia Tributaria de Cataluña (LA LEY 7947/2007), de acuerdo con lo previsto en su disposición final segunda y en otras remisiones al desarrollo reglamentario que contiene la Ley.

El Decreto se estructura en tres títulos, divididos en capítulos, una disposición derogatoria y una disposición final.

El título I establece, en un primer capítulo, la naturaleza de la Agencia Tributaria de Cataluña, y el régimen jurídico aplicable a la actividad que desarrolla, ya que hay que definir qué normas son las aplicables a la actuación de la Agencia al actuar en diferentes órdenes de capacidad pública y privada. También se recoge el contrato programa y el Programa anual de actuación, que son los que marcarán los objetivos de actuación de la Agencia. Por último, se recoge el régimen de colaboración con las administraciones públicas. En un segundo capítulo se desarrollan de forma enunciativa las funciones de gestión, inspección, recaudación y valoración en relación con la aplicación de los tributos, se prevé la asunción de funciones tanto del Estado, por delegación, como de los entes locales, por delegación o encargo de gestión, y se determina que la dirección, coordinación e inspección de las actuaciones que en el ámbito tributario realizan las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario corresponde a la Agencia Tributaria de Cataluña. En un tercer capítulo se recoge la revisión de los actos dictados por la Agencia Tributaria de Cataluña en el ejercicio de sus funciones y se define el marco de responsabilidad patrimonial de la Agencia Tributaria de Cataluña en caso de daños causados por su personal en el ejercicio de sus funciones o daños causados por el funcionamiento de los servicios.

El título II se dedica a desarrollar los órganos de la Agencia: presidente o presidenta, Junta de Gobierno, director o directora y Comité Ejecutivo. Con respecto a la estructura orgánica, da un marco general de división en servicios centrales y territoriales y remite el desarrollo de la estructura organizativa de la Agencia Tributaria de Cataluña a una Orden del consejero o consejera de Economía y Finanzas. Por último, se hace referencia al Servicio Jurídico de la Agencia, que estará integrado por los abogados de la Generalidad que, dependientes del Gabinete Jurídico de la Generalidad de Cataluña, sean adscritos al mencionado Servicio.

El título III desarrolla los regímenes jurídicos de aplicación a la Agencia Tributaria de Cataluña con respecto a los recursos económicos y a su presupuesto, al régimen contable y fiscal, al régimen de contratación, y por último al control de eficiencia y eficacia, y al control financiero.

Finalmente, debe indicarse que el desarrollo reglamentario del consejo Asesor, órgano consultivo previsto en la ley, se producirá mediante un decreto específico. Su aprobación se llevará a cabo en el plazo de seis meses a contar desde que la Agencia inicie sus actividades.

Por eso, en uso de las facultades que tengo conferidas, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del consejero de Economía y Finanzas, y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO 1

Naturaleza y régimen jurídico

Artículo 1 Naturaleza

1.1 La Agencia Tributaria de Cataluña es un ente adscrito al Departamento de Economía y Finanzas, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para organizar y ejercer las funciones que tiene encomendadas, que disfruta de autonomía funcional, financiera y de gestión.

1.2 La Agencia Tributaria de Cataluña actúa con autonomía de gestión, basada en una política adecuada de recursos humanos y en el ámbito económico-financiero, y su actividad se fundamenta en los principios y las

reglas de actuación previstos en el artículo 3 de su Ley reguladora.

1.3 El Departamento de Economía y Finanzas establece las directrices y ejerce el control de eficacia y eficiencia sobre la actividad de la Agencia en los términos previstos en su Ley reguladora y el presente Reglamento.

1.4 Las relaciones entre la Agencia Tributaria de Cataluña y el Departamento de Economía y Finanzas se articulan por medio del contrato programa y el Programa anual de actuación.

Artículo 2 Régimen jurídico

1. La Agencia Tributaria de Cataluña actúa ajustada al derecho público y se rige por la Ley de su creación y por las disposiciones que se dicten en desarrollo y ejecución de la Ley de su creación, así como por las disposiciones reguladoras de las entidades que conforman el sector público de la Generalidad de Cataluña.

2. Los actos de la Agencia, dictados en el ejercicio de sus funciones como poder público, son actos administrativos y se rigen por la normativa reguladora del procedimiento administrativo aplicable en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

3. Las funciones de aplicación de los tributos y la potestad sancionadora atribuidas a la Agencia se rigen por la Ley general tributaria (LA LEY 1914/2003) y la normativa de desarrollo, las normas dictadas por la Generalidad en ejercicio de su competencia en materia tributaria y las disposiciones en materia de procedimiento administrativo aplicables al ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Artículo 3 Del contrato programa

1. El contrato programa, que tendrá que ser presentado por el consejero o la consejera de Economía y Finanzas para la aprobación del Gobierno de la Generalidad, a propuesta del presidente o presidenta de la Agencia Tributaria de Cataluña, tendrá carácter plurianual y contendrá al menos los siguientes apartados:

a) Orientación estratégica y criterios de actuación de la Agencia.

b) Objetivos operativos de la Agencia, orientados a la consecución de sus finalidades y de acuerdo con las directrices definidas por el Departamento de Economía y Finanzas.

- c)** Indicadores de seguimiento de los objetivos y resultados a obtener que permitan evaluar su grado de cumplimiento.
- d)** Política de personal y efectos retributivos derivados del grado de cumplimiento de los objetivos establecidos, con el informe previo del departamento competente en materia de función pública.
- e)** Mecanismos de ajuste o modificación de los objetivos y compromisos previstos.
- f)** Aportaciones ordinarias del sector público de la Generalidad de Cataluña y las destinadas a hacer frente a créditos de gastos corrientes y de inversiones que estén vinculados e incentiven la consecución de los objetivos. En su caso, las necesidades del recurso al endeudamiento o de autorización de los remanentes.
- g)** Plan económico-financiero, donde se detallará la previsión de los ingresos y gastos de la entidad durante el periodo de vigencia del contrato programa, que incluirá, en su caso, el plan de inversiones.
- h)** Comisión de seguimiento, especificando sus funciones y composición.

2. En el marco del contrato programa, la Agencia Tributaria de Cataluña disfruta de plena autonomía de gestión para la consecución de los objetivos fijados, sin perjuicio de las obligaciones legales a las que esté sometida.

Artículo 4 Del Programa anual de actuación

1. El Programa anual de actuación comprenderá la definición de los objetivos que se tienen que alcanzar de acuerdo con los principios generales de la actividad de la Agencia, la previsión de los resultados a obtener a partir de la gestión llevada a cabo en las actuaciones ordinarias y los instrumentos de seguimiento, control y evaluación a que tiene que someter la Agencia su actividad.

2. Los objetivos anuales se referirán tanto al control tributario, con actuaciones relativas a la prevención y lucha contra el fraude fiscal, como a la atención a la ciudadanía mediante la potenciación y mejora de la asistencia al contribuyente. También se incluirán aquellas prioridades que determine la Junta de Gobierno.

3. El Programa anual de actuación se sitúa dentro del marco que establezca el contrato programa y la definición de los objetivos de la Agencia incluidos en el Programa se hará de acuerdo con las previsiones y los compromisos adquiridos en el contrato programa vigente.

4. La aprobación del Programa corresponde al/a la presidente/a de la Agencia, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 5 *Del régimen de colaboración*

1. En el ámbito de sus competencias, la Agencia Tributaria de Cataluña puede firmar, con otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas, con finalidades vinculadas a los objetivos generales de la Agencia Tributaria de Cataluña, convenios de colaboración bajo cualquier modalidad admitida en derecho.

2. De acuerdo con el principio de colaboración interadministrativa, la Agencia Tributaria de Cataluña colaborará con las administraciones tributarias de otras administraciones públicas en cumplimiento de la normativa aplicable en materia tributaria y de la normativa derivada de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LA LEY 4633/1999).

3. La Agencia colaborará con las autoridades judiciales y el Ministerio Fiscal en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 6 *De la colaboración con la Administración tributaria del Estado*

1. De acuerdo con lo que prevé el artículo 204.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña (LA LEY 7429/2006), la Agencia Tributaria de Cataluña formará parte del consorcio, o ente equivalente de naturaleza paritaria, que se constituya con la Agencia Estatal de Administración Tributaria para aplicar los tributos y otras materias en las cuales sea competente el Consorcio en el ámbito territorial catalán. El Consorcio se puede transformar en la Administración tributaria en Cataluña.

2. La Agencia participa, en la forma que se determine, en representación de la Generalidad de Cataluña en los entes u organismos tributarios del Estado responsables de la gestión, la recaudación, la liquidación y la inspección de los tributos estatales cedidos parcialmente.

CAPÍTULO 2

Funciones

Artículo 7 Funciones en relación con la aplicación de los tributos

1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 204 del Estatuto de autonomía de Cataluña, corresponden a la Agencia Tributaria de Cataluña, en relación con los tributos propios de la Generalidad y los tributos estatales cedidos totalmente a la Generalidad, las siguientes funciones principales:

a) Con respecto a la atención a las personas contribuyentes, recibir y tramitar declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria; asistir a la ciudadanía en la confección de autoliquidaciones y atender las solicitudes de información tributaria formuladas por la ciudadanía por vía telefónica o telemática.

b) Con respecto a la gestión tributaria, tramitar y comprobar los expedientes de gestión, incluida la tramitación de la tasación pericial contradictoria y, si ocurre, hacer las propuestas de liquidación y las propuestas de los recursos que se interpongan; así como aprobar los expedientes tramitados por las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario que se tengan que remitir a la Agencia Tributaria de Cataluña, de acuerdo con las instrucciones dictadas por su director o directora.

c) Con respecto a la valoración, comprobar el valor de los bienes y derechos de acuerdo con las instrucciones dictadas por el director o la directora de la Agencia Tributaria de Cataluña; estudiar los costes y los plazos de la gestión urbanística, la promoción inmobiliaria y las producciones y rentabilidades de las promociones rústicas, emitir informes sobre las características de los inmuebles urbanos y rústicos y cumplir con otras tareas de valoración recogidas en la normativa aplicable según el tipo de bien o derecho a valorar.

d) Con respecto a la inspección tributaria, investigar los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración; comprobar la veracidad y exactitud de las declaraciones y autoliquidaciones presentadas por las personas

contribuyentes y practicar las liquidaciones tributarias resultantes de las actuaciones de comprobación e investigación.

e) Con respecto a la recaudación, ejercer las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas, tanto en periodo voluntario como ejecutivo; supervisar las entidades de depósito que presten el servicio de caja a la Agencia y resolver los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas dentro de su ámbito competencial.

2. Además de las funciones anteriores, la Agencia realiza aquéllas que prevé la Ley general tributaria (LA LEY 1914/2003) y sus normas de desarrollo relacionadas con la aplicación de los tributos y la potestad sancionadora.

Artículo 8 *Asunción de delegaciones del Estado*

1. La Agencia puede asumir, por delegación, la gestión, la recaudación, la liquidación y la inspección de todo el resto de impuestos del Estado recaudados en Cataluña, de acuerdo con lo que establecen los artículos 203.4 y 204.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña.

2. Esta eventual delegación no afectará el ejercicio de las competencias que haga al ente delegante.

Artículo 9 *Relación con las oficinas liquidadoras*

1. La Agencia tiene que cumplir las funciones de dirección, coordinación e inspección de las actuaciones de naturaleza tributaria de las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario en los ámbitos de la gestión y liquidación de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones. Estas funciones incluyen garantizar la uniformidad de criterios en la aplicación de los tributos y la posibilidad de avocar los expedientes que se determinen.

2. La confección de los honorarios a percibir por el servicio prestado por las oficinas liquidadoras corresponde a los servicios centrales de la Agencia Tributaria de Cataluña.

CAPÍTULO 3

Revisión de los actos

Artículo 10 *Régimen de revisión en vía administrativa de los actos*

dictados por los órganos de la Agencia

- 1.** Los actos que dicten los órganos de la Agencia en el ejercicio de la potestad tributaria, y también los de recaudación por la vía ejecutiva de los ingresos públicos no tributarios, son susceptibles de reclamación en vía económico-administrativa ante los órganos económico-administrativos que sean competentes, de acuerdo con las previsiones del Estatuto de autonomía de Cataluña, sin perjuicio de la interposición previa y potestativa del recurso de reposición, en los términos que establece la Ley general tributaria (LA LEY 1914/2003) y las normas de desarrollo.
- 2.** La competencia para la resolución de los procedimientos de revisión de actos nulos o anulables de naturaleza tributaria en vía administrativa corresponde al consejero o consejera de Economía y Finanzas y se tiene que efectuar de acuerdo con los motivos, los plazos y la tramitación establecidos por la normativa tributaria.
- 3.** Los actos no tributarios dictados en el ámbito de actuación de la Agencia agotan la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso administrativo con el potestativo recurso de reposición previo.

Artículo 11 Responsabilidad patrimonial general y tributaria

- 1.** El régimen de responsabilidad patrimonial de la Agencia y de las autoridades, del personal funcionario y del personal adscrito es el que se establece, con carácter general, para la Administración de la Generalidad.

Con respecto a los resarcimientos de gastos de avales y otras garantías previstos en el artículo 33 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (LA LEY 1914/2003), la Agencia Tributaria de Cataluña tendrá el carácter de Administración tributaria responsable de estos costes.

- 2.** La Agencia responde de los daños y los perjuicios ocasionados a particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de sus servicios, en los términos que determina la normativa reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
- 3.** Cuando la Agencia Tributaria de Cataluña actúe en relaciones de derecho privado responde directamente de los daños y perjuicios causados por el personal que se encuentre a su servicio.
- 4.** La competencia para la resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial corresponde al/a la director/a de la Agencia.

TÍTULO II

Organización

CAPÍTULO 1

Órganos de gobierno

Artículo 12 De los órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la Agencia Tributaria de Cataluña son:

- a)** El presidente o la presidenta.
- b)** La Junta de Gobierno.
- c)** El director o la directora.
- d)** El Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO 2

El presidente o presidenta

Artículo 13 Designación y funciones del presidente o de la presidenta

1. El/la presidente/a de la Agencia, que lo es también de la Junta de Gobierno y del Consejo Asesor, es el/la secretario/a general del Departamento competente en materia de economía y finanzas.

2. Corresponde al/a la presidente/a velar por la consecución de los objetivos asignados a la Agencia, ejercer la superior dirección y, en concreto:

- a)** Ejercer la representación institucional.
- b)** Aprobar la relación de puestos de trabajo.
- c)** Aprobar la propuesta de oferta pública de ocupación.
- d)** Aprobar el Programa de actuación de la Agencia y, si procede, la propuesta de contrato programa.
- e)** Nombrar y cesar al personal directivo.
- f)** Proponer al/a la director/a del Gabinete Jurídico de la Generalidad de Cataluña, el nombramiento y cese del/de la jefa del Servicio Jurídico de la Agencia.
- g)** Ejercer el mando superior del personal, sin perjuicio de las

funciones que corresponden al/a la director/a.

h) Establecer el régimen de prestación de servicios y otras condiciones de trabajo del personal de la Agencia, a propuesta de su director o su directora.

i) Convocar y resolver los concursos que se hagan en el ámbito de la Agencia Tributaria de Cataluña.

3. El/la presidente/a puede delegar en el/la director/a las funciones establecidas por las letras a) e i) del apartado 2.

4. El ejercicio de las competencias a las que hacen referencia las letras b), c) e i) del apartado 2 de este artículo requiere el informe previo del departamento competente en materia de función pública.

CAPÍTULO 3

La Junta de Gobierno

Artículo 14 Composición de la Junta de Gobierno

Componen la Junta de Gobierno:

a) El/la presidente/a.

b) Los/las vocales natos pertenecientes al Departamento de Economía y Finanzas siguientes:

El interventor o la interventora general

El/la director/a de la Agencia Tributaria de Cataluña;

El/la director/a general de Tributos;

El/la director/a general de Presupuestos y

El/la jefe/a de la Asesoría Jurídica.

c) Hasta cuatro vocales nombrados por el consejero o consejera de Economía y Finanzas.

d) El/la secretario/aria, que tiene que ser el/la vocal que designe el/la presidente/a.

Artículo 15 Funciones de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno tiene las funciones siguientes:

- a)** Ejercer la dirección superior de la Agencia.
- b)** Aprobar el anteproyecto de presupuesto.
- c)** Elevar el Programa de actuación de la Agencia a la aprobación del/de la presidente/a y, si procede, la propuesta de contrato programa.
- d)** Deliberar sobre las líneas generales de la política de recursos humanos, incluida la política de retribuciones.
- e)** Conocer los proyectos normativos, incluyendo los que regulan los procedimientos tributarios, y emitir un informe, sin perjuicio que pueda delegarlo en el/la director/a o en el Comité Ejecutivo.
- f)** Deliberar sobre la política de comunicación y sobre las relaciones institucionales de la Agencia.
- g)** Aprobar las cuentas.
- h)** Aprobar el Reglamento de régimen interior de la Agencia.
- i)** Cumplir otras funciones que le atribuya el Reglamento de régimen interior.

Artículo 16 Régimen de sesiones

1. La Junta de Gobierno se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre y, en sesión extraordinaria, siempre que la convoque el/la presidente/a, por iniciativa propia o a petición del/de la director/a o de la mitad más una de sus miembros.

2. La convocatoria, con expresión del orden del día, será acordada y notificada por el/la presidente/a al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de celebración de la sesión. En casos de urgencia podrá convocarse la sesión con una antelación no inferior a veinticuatro horas y no será preceptivo el orden del día. La convocatoria también la podrá realizar el/la secretario/a por orden del/de la presidente/a.

Artículo 17 Quórum de constitución y acuerdos

1. El quórum para la válida constitución de la Junta de Gobierno será el de la mayoría absoluta de sus miembros, siempre que, entre ellos, figure el/la presidente/a, o quien le/la sustituya, y el/la secretario/a, o quien le/la sustituya.

2. El presidente o la presidenta designa a su sustituto en caso de ausencia o enfermedad.
3. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría de sus miembros asistentes y, en caso de empate, el/la presidente/a podrá ejercer el voto de calidad.

CAPÍTULO 4

El director o la directora

Artículo 18 *Designación y funciones del director o de la directora*

1. El cargo de director/a de la Agencia Tributaria de Cataluña es asimilado al de director/a general y es nombrado y separado libremente por el Gobierno, a propuesta del consejero o consejera de Economía y Finanzas.
2. Corresponde al/a la director/a:
 - a) Asistir a la Junta de Gobierno y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.
 - b) Ejercer la dirección ordinaria de la Agencia, que incluye dar las instrucciones sobre todos los temas relacionados con la organización de los servicios del ente.
 - c) Ejercer la representación ordinaria en el orden judicial y en el extrajudicial.
 - d) Dirigir y coordinar la actuación del Comité Ejecutivo.
 - e) Elaborar el anteproyecto de presupuesto y someterlo a la Junta de Gobierno.
 - f) Ejecutar el Programa de actuación de la Agencia.
 - g) Ejercer el mando del personal y, específicamente, ejercer la potestad disciplinaria y nombrar y hacer cesar al personal que no tenga la consideración de personal directivo.
 - h) Contratar al personal laboral.
 - i) Firmar convenios con otras entidades públicas o privadas, sin perjuicio que el/la presidente/a avoque la competencia.
 - j) Actuar como órgano de contratación de la Agencia.
 - k) Autorizar gastos con cargo a créditos presupuestarios.
 - l) Cumplir las funciones que le delegue el/la presidente/a o la

Junta de Gobierno.

m) Cumplir las funciones que le atribuyan la orden de estructura organizativa de la Agencia Tributaria de Cataluña y el Reglamento de régimen interior.

CAPÍTULO 5

El Comité Ejecutivo

Artículo 19 *El Comité Ejecutivo*

1. El Comité Ejecutivo de la Agencia es presidido por el/la director/a de la Agencia y está integrado por todos los/las jefes/as de área y por los delegados y delegadas territoriales. Actúa como secretario/aria el/la miembro del Comité o el/la funcionario/aria que determine el/la director/a, si bien en este último caso no tendrá derecho a voto.

2. Las funciones del Comité Ejecutivo son:

a) Elaborar el anteproyecto del Programa de actuación y, si procede, del contrato programa para que se pueda enviar a la Junta de Gobierno.

b) Aprobar y efectuar el seguimiento de las líneas de trabajo fijadas en el Programa anual de actuación, que incluye los principales objetivos de la Agencia, de acuerdo con el artículo 4 del presente Reglamento.

c) Proponer los programas de contratación y de inversiones.

d) Proponer medidas que afecten a la organización de los servicios centrales y territoriales y hacer el seguimiento de la ejecución.

e) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, excepto los que corresponden al/la director/a.

f) Asesorar sobre los proyectos y las decisiones que determine el/la presidente/a, la Junta de Gobierno o el/la director/a.

g) Cumplir las que le delegue la Junta de Gobierno.

h) Cumplir las que le atribuya el Reglamento de régimen interior.

3. El régimen de sus reuniones y funcionamiento será el que se determine en el Reglamento de régimen interior.

CAPÍTULO 6

Estructura orgánica

Artículo 20 Estructura orgánica

- 1.** La Agencia Tributaria de Cataluña se estructura en servicios centrales y territoriales.
- 2.** Los servicios centrales se dividen en áreas, en función de los diferentes ámbitos de actuación. Al frente de cada área hay un/una jefe/a, con el rango de subdirector/a general, salvo en el caso del área responsable de las tecnologías de la información cuando éste/a jefe/a tenga la consideración de personal laboral.
- 3.** Al frente de cada servicio territorial hay un/a delegado/ada territorial, con la categoría de subdirector/a general.
- 4.** Se tienen que determinar, por orden del consejero o consejera de Economía y Finanzas, la estructura y la organización de la Agencia, con el objetivo de atender las funciones atribuidas.

Artículo 21 Determinación del personal directivo

Tienen la consideración de personal directivo los jefes o las jefas de área y los delegados o delegadas territoriales de la Agencia Tributaria de Cataluña.

Artículo 22 Del Servicio Jurídico de la Agencia

- 1.** Corresponde al Servicio Jurídico de la Agencia, integrado por abogados o abogadas de la Generalidad de Cataluña, asesorar a la Agencia y efectuar su representación, en los términos establecidos por la Ley 7/1996, de 5 de julio, de organización de los servicios jurídicos de la Administración de la Generalidad de Cataluña (LA LEY 3137/1996), y de su Reglamento.
- 2.** Los abogados o abogadas de la Generalidad adscritos al Servicio tienen garantizada la autonomía de criterio.
- 3.** En su actuación el Servicio Jurídico de la Agencia tiene que actuar coordinadamente con el Gabinete Jurídico de la Generalidad de Cataluña. A tal efecto, éste y el jefe o la jefa de la Asesoría Jurídica del Departamento de Economía y Finanzas, pueden dar instrucciones para la unificación de criterios, requerir la remisión de los informes emitidos y formular, si procede, las observaciones pertinentes.

4. El informe jurídico sobre expedientes cuya resolución sea competencia del consejero o de la consejera competente en materia de economía y finanzas, será emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, sin perjuicio de las actuaciones que pueda efectuar el Servicio Jurídico de la Agencia.

TÍTULO III

Regímenes jurídicos de aplicación en la Agencia Tributaria de Cataluña

CAPÍTULO 1

Régimen económico, de contratación y patrimonial

Artículo 23 *Recursos económicos*

Los recursos de la Agencia Tributaria de Cataluña son:

- a)** Las asignaciones que reciba con cargo a los presupuestos de la Generalidad, que se sujetarán a la normativa reguladora de las entidades que conforman el sector público de la Generalidad, determinadas en función de lo que establece el artículo 24.3.
- b)** Los rendimientos procedentes de los bienes y los derechos propios o que tenga adscritos, los explote de forma directa o indirecta, así como en régimen de cesión de la posesión mediata.
- c)** Los créditos y los préstamos que le sean concedidos, en los términos y las condiciones que fije, en cada caso, la normativa aplicable.
- d)** La recaudación de tasas, precios públicos y otros ingresos vinculados a los servicios que preste, incluida la venta de formularios de liquidación de los impuestos.
- e)** Cualquier otro recurso que legalmente le corresponda.

Artículo 24 *Presupuesto*

1. El presupuesto de la Agencia Tributaria de Cataluña se regirá por lo que disponga en cada momento la normativa reguladora de las entidades que conforman el sector público de la Generalidad, la normativa reguladora de sus finanzas públicas y las sucesivas leyes de presupuestos.

- 2.** Corresponde al/a la director/a de la Agencia elaborar el anteproyecto de presupuesto, el cual tiene que contener lo que determine la normativa vigente relativa a la elaboración de los presupuestos. Este anteproyecto será enviado, previa la aprobación por parte de la Junta de Gobierno, al órgano competente para la elaboración del proyecto de presupuesto de la Generalidad de Cataluña y de las entidades que dependen.
- 3.** Se pueden determinar, por medio de los contratos programa correspondientes, mecanismos de ajuste de créditos de gastos e inversiones vinculados a la consecución de los objetivos que se fijen, tanto en el ámbito de control como en la atención ciudadana.

Artículo 25 Patrimonio

- 1.** Constituyen el patrimonio de la Agencia Tributaria de Cataluña los bienes y los derechos que le son adscritos y los bienes y los derechos propios, de cualquier naturaleza, que adquiera mediante cualquier título.
- 2.** Los bienes adscritos conservan la calificación jurídica originaria y la adscripción no implica ninguna transmisión del dominio público ni desafectación.
- 3.** El régimen patrimonial de la Agencia se sujeta a la normativa reguladora de las entidades que conforman el sector público de la Generalidad y a la normativa reguladora del patrimonio de la Administración de la Generalidad.

Artículo 26 Sistemas de información

- 1.** La Agencia disfruta de sistemas de información propios, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se puedan establecer con la Administración de la Generalidad y de las integraciones que sean necesarias con los sistemas de información corporativos.
- 2.** Los programas, bases de datos informáticas o informatizadas, medios técnicos y hardware que le han resultado adscritos, serán objeto de mantenimiento y actualización a su cargo, sin perjuicio de las inversiones nuevas que resulte conveniente efectuar y que se recogerán en sus planes y programas.

Artículo 27 Régimen contable

- 1.** La contabilidad de la ejecución presupuestaria, del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Agencia, incluyendo sus ingresos y sus gastos, tiene que llevarse a cabo por su personal, de acuerdo

con el Plan de contabilidad pública de la Generalidad y bajo las instrucciones que, al respecto, dicte la Intervención General.

2. La contabilidad correspondiente a la liquidación y a la recaudación de los tributos y otros recursos de derecho público que la Agencia lleve por cuenta de la Generalidad y otras entidades públicas, se tiene que llevar a cabo bajo las instrucciones de la Intervención General.

3. La contabilidad a que se refiere el punto anterior tiene que permitir dar la información periódicamente, de acuerdo con los criterios que a tal efecto establezca la Intervención General, a fin de que ésta pueda contabilizar la ejecución del presupuesto de ingresos de la Generalidad por los tributos y otros derechos públicos que gestiona. Con esta finalidad tienen que estar interconectados los sistemas de información corporativos.

Artículo 28 Régimen fiscal

La Agencia Tributaria de Cataluña disfruta del tratamiento fiscal aplicable a la Generalidad de Cataluña.

Artículo 29 Régimen jurídico de contratación

1. El régimen jurídico de contratación de la Agencia Tributaria de Cataluña es el que se recoge en la normativa reguladora de la contratación de las administraciones públicas.

2. El órgano de contratación de la Agencia es el/la director/a.

CAPÍTULO 2 Control financiero y de eficacia

Artículo 30 Supervisión interna

1. La Inspección de Servicios de la Agencia Tributaria de Cataluña realiza la supervisión de su funcionamiento interno y la adecuación de la actividad a las normas y a la calidad en la atención de los derechos de los ciudadanos.

2. Corresponde a la Inspección de Servicios de la Agencia Tributaria de Cataluña, entre otros, las funciones siguientes:

a) Realizar las visitas ordinarias y extraordinarias de inspección a todas las delegaciones territoriales y las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario.

b) Controlar los accesos a las bases de datos informáticas

propias y externas por parte del personal, tanto de la Agencia Tributaria de Cataluña como de las oficinas liquidadoras y resto de usuarios mediante la realización de auditorías periódicas.

c) Prevenir y detectar conductas irregulares, así como actuaciones que puedan provocar perjuicio o menoscabo en los derechos de la Agencia Tributaria de Cataluña.

d) Velar por la correcta aplicación de la política de seguridad de la información y el cumplimiento de la normativa reguladora de la protección de datos.

e) Aquéllas que le sean encargadas por la Junta de Gobierno.

3. La Inspección de Servicios disfrutará de total independencia con respecto a los órganos y personas objeto de inspección, tendrá libre acceso a los locales, a la documentación e información de que dispongan los órganos inspeccionados. Tendrá también acceso permanente a la información de las bases de datos, programas y equipos utilizados por la Agencia Tributaria de Cataluña.

4. El personal de la Inspección de Servicios está obligado al secreto profesional en relación con las actuaciones que realice, que se extenderá a todos los datos, antecedentes, informes y cualquier información a que tenga acceso en el desarrollo de sus funciones.

5. La Inspección de Servicios documentará el resultado de sus actuaciones en informes de carácter provisional o definitivo, total o parcial, y el jefe o la jefa de la Inspección de Servicios rendirá los informes al director o a la directora de la Agencia Tributaria de Cataluña, a menos que las actuaciones las hubiera encomendado el presidente o la presidenta de la Agencia, caso en que se le rendirá informe directamente.

Artículo 31 Control de eficacia y eficiencia

1. La Inspección de Servicios de la Agencia Tributaria de Cataluña realiza un conjunto de actuaciones tendentes a conocer, entre otros aspectos, la eficacia en el cumplimiento de los objetivos establecidos, la eficiencia y economía en el desarrollo de la gestión.

2. La Junta de Gobierno aprobará el Plan de inspección de servicios que reflejará las actuaciones ordinarias previstas para el respectivo ejercicio, así como los criterios a seguir para una eventual modificación o adaptación.

3. En el ejercicio de sus funciones, la Inspección de Servicios tendrá en cuenta, de forma especial, las directrices de los órganos de gobierno de la Agencia, para posibilitarles el conocimiento permanente de la situación y marcha de los servicios, de las actuaciones y resultados alcanzados y del grado y forma de ejecución de los objetivos, programas y planes de actuación de la Agencia Tributaria de Cataluña en los diversos ámbitos, así como para facilitar el ejercicio de la supervisión, vigilancia y control inherentes a la función directiva que les corresponde.

Artículo 32 Control financiero

1. La Intervención General tiene que llevar a cabo, mediante la modalidad de control financiero permanente y de acuerdo con el Plan anual aprobado por el consejero o la consejera de Economía y Finanzas, el control de las operaciones económico-financieras de la Agencia.

2. Las operaciones que abarcan el control anterior son las propias de la gestión económico-financiera de los ingresos, gastos, inversiones y movimiento de fondos y caudales de la propia Agencia, así como todas aquellas operaciones relativas a la liquidación y recaudación de los tributos y otros derechos públicos que gestione por cuenta de la Generalidad y otros entes públicos.

3. El ámbito de control también abarca las operaciones realizadas por las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario y por las entidades colaboradoras en la recaudación, así como las de depósito, en las operaciones que efectúen por cuenta de la Agencia Tributaria de Cataluña.

4. El objeto del control pretende comprobar que la actuación, desde el aspecto tributario, se ajusta al ordenamiento jurídico así como garantizar, si procede, la fiabilidad y la integridad de la información contable y estadística.

5. Además de lo que establece el punto anterior, la Intervención General puede realizar el control, de acuerdo con las funciones que le otorga la disposición adicional tercera de la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financieras (LA LEY 287/2005).

6. El procedimiento del control es el que establece, con carácter general, el consejero o la consejera de Economía y Finanzas para el control financiero permanente, excepto que lo determine una regulación específica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se

opongan a lo que prevé este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor cuando se publique en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, de la Orden del consejero o de la consejera de Economía y Finanzas por la cual se inicien las actividades de la Agencia Tributaria de Cataluña, a la que se refiere la disposición final tercera de la Ley 7/2007, del 17 de julio (LA LEY 7947/2007), de la Agencia Tributaria de Cataluña.